

Código	Denominación
N700486	Jefe Neg. Pensionistas no Contributivos
GO00003	Gobernante
AD00206	Administrativo
AA00416	Auxiliar Administrativo
AA00415	Auxiliar Administrativo
O500128	Ordenanza
AD00236	Administrativo
A100157	Asesor Técnico Jurídico

Se adscriben a la D. G. de Salud el puesto de trabajo de Auxiliar Administrativo, código AA00782 procedente del Organismo Autónomo ISSORM, así como los puestos de trabajo procedentes del Servicio Murciano de Salud que se relacionan a continuación:

Código	Denominación
MD00100	Médico Drogodependencia
AA00381	Auxiliar Administrativo
DP00028	Director Programa Atención Primaria
JP00034	Jefe Unidad Téc. Documentación Médica
ME00089	Médico Adjunto
ME00095	Médico Adjunto
ME00097	Médico Adjunto
ME00134	Médico Adjunto
AT00316	Ayudante Técnico Sanitario/DUE
AT00370	Ayudante Técnico Sanitario/DUE
AA00495	Auxiliar Administrativo
AA00617	Auxiliar Administrativo
ME00059	Médico Adjunto
DH00035	Director Técnico de Enfermería
DW00001	Director Técnico Adjunto en Enfermería
PF00001	Profesor Coord. Enfermería-Cartagena
PF00003	Profesor Coord. Enfermería-Cartagena
AA00636	Auxiliar Administrativo
LM00122	Limpiador/a
SU00136	Subalterno

Se adscriben a la D. G. de Política Social y Familia el puesto de trabajo de Jefe de Sección Gestión Administrativa, código SD00052, proveniente del Servicio Murciano de Salud, así como los puestos de trabajo provenientes del Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia que se relacionan a continuación:

Código	Denominación
N700492	Jefe Negociado
GH00003	Gestor Prestaciones
AD00230	Administrativo
JG00300	Jefe de Grupo
SS00051	Asistente Social/DTS Cartagena
SS00062	Asistente Social/DTS
AA00585	Auxiliar Administrativo
AA00796	Auxiliar Administrativo

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua

1858 ORDEN de 4 de febrero de 1997 por la que se fija la cuantía de los módulos que deberán aplicarse para el cálculo de la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas y el plazo para la presentación de solicitudes correspondientes al año 1997.

La norma cuarta, párrafo 1 de la Orden de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 16 de junio de 1992, que regula de modo permanente la indemnización compensatoria complementaria en determinadas zonas desfavorecidas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que anualmente se determinará la cuantía de los módulos base que deben aplicarse para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria complementaria.

En consecuencia y de acuerdo con las facultades que me atribuye el artículo 49 de la Ley Regional 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

DISPONGO

Primero.

Las cuantías de los módulos base que deberán aplicarse en el año 1997 para la cuantificación económica de la indemnización compensatoria complementaria son las siguientes:

a) 4.700 pesetas cuando la explotación agraria se encuentre situada en alguno de los términos municipales de la Región de Murcia, incluidos en la lista comunitaria de zonas agrícolas desfavorecidas de España de la Directiva 86/466/CEE del Consejo y calificados como de montaña, con arreglo al apartado 3 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE, modificada por la Directiva 465/91/CEE.

b) 4.500 pesetas cuando la explotación agraria se encuentre ubicada en alguno de los términos municipales de la Región de Murcia incluidos en la mencionada lista comunitaria como zonas desfavorecidas por despoblamiento con arreglo al apartado 4 del artículo 3 de la Directiva 75/268/CEE.

Segundo.

Las solicitudes de indemnización compensatoria complementaria deberán presentarse en el Registro General de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Plaza Juan XXIII, s/n, Murcia 30008) o, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en el plazo comprendido desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 6 de marzo del presente año, ambos inclusive.

No obstante, se considerarán dentro del citado plazo las solicitudes presentadas en el plazo establecido por el

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la indemnización compensatoria básica.

Tercero.

La declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que deberán aportar los solicitantes de acuerdo con lo dispuesto en la norma segunda, párrafo 1, letra C de la Orden de 16 de junio de 1992, será la correspondiente al ejercicio 1995.

Cuarto.

La presente Orden entrará en vigor en el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, a 4 de febrero de 1997.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, **Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano**.

1859 ORDEN de 3 de febrero de 1997, por la que se modifica la Orden de 29 de febrero de 1996, por la que se regulan las ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y se fija el plazo para la presentación de solicitudes de ayudas para 1997.

Mediante Orden de 29 de febrero de 1996, se reguló en el ámbito de la Región de Murcia, el régimen de ayudas para fomentar inversiones forestales en explotaciones agrarias y mejorar superficies previamente forestadas, establecido por el Reglamento C.E.E. 2.080/92 del Consejo, de 30 de junio, y el Real Decreto 152/1996, de 2 de febrero.

La experiencia en el desarrollo de este Programa Regional durante los años que está en vigor hacen aconsejable modificar algunos aspectos puntuales de la Orden de 29 de febrero de 1996.

Por otra parte, es preciso establecer plazo, para el año 1997, para las nuevas solicitudes.

En su virtud, conforme a las atribuciones legalmente conferidas

DISPONGO

Primero.- Se modifican dándoles nueva redacción las siguientes normas de la Orden de 29 de febrero de 1996 de esta Consejería:

1.- El apartado 1 subapartado d. de la norma decimotercera queda redactado de la forma siguiente:

d.- Memoria técnica con los siguientes apartados:

- Descripción general de la explotación agraria.
- Plano catastral, con delimitación de la superficie a forestar. En el caso de que las parcelas a forestar coincidan con parcelas y subparcelas catastrales completas se marcarán en el mencionado plano.

En el caso de que la superficie a forestar no sea el todo de la parcela o subparcela catastral, se señalará correctamente dicha superficie, en el Ortofotomapa regional a escala 1/5.000.

En el supuesto de que la superficie solicitada sea mayor de 25 Has, se indicará la localización, de forma concreta, de las primeras 25 Has. preferentes.

- Cédula de propiedad catastral.
- Descripción de los trabajos a realizar.
- Especies a utilizar y número de plantas por hectárea, con arreglo a las densidades previstas por la Consejería y que figuran en el anexo del impreso de solicitud.

- Presupuesto desglosado por unidad de obra.
- Descripción de los trabajos de mantenimiento.
- Para los trabajos de mejora o superficie forestada (podas, limpieza, lucha contra plagas y enfermedades, cortafuegos, caminos, puntos de agua), además se describirá la situación de la masa forestal, el objetivo de las acciones y las formas de ejecutarlas.

2.- El apartado 1, subapartado e. de la norma decimotercera queda redactado de la forma siguiente:

e.- Cuando la petición la formule persona distinta del propietario, se acompañará contrato de arrendamiento, cesión o aparcería, liquidado de impuestos, o cualquier otro documento válido en Derecho, así como conformidad expresa del titular, con expresión de receptor de las ayudas.

3.- Se añaden a la norma decimoquinta los siguientes apartados:

5.- Con el fin de evitar plantaciones monoespecíficas, siempre que la forestación se efectúe con especies de los Anexos I y II, deberá plantarse el 70%, como máximo, con la especie principal seleccionada y el resto se plantará con un conjunto de especies acompañantes seleccionadas de los Anexos I, II y III.

6.- Para una mayor viabilidad de la plantación será obligatorio la utilización de un «protector» para cada planta, cuyas dimensiones mínimas serán de 40 cm. de altura y 10 x 10 cm² de sección.

4.- Se añade a la norma decimosexta el siguiente apartado:

6.- Para el pago de la ayuda de forestación, el beneficiario presentará certificado del vivero productor de la planta forestada en el que se haga constar: número de sacos de ésta y las medidas de la bolsa, alvéolo o contenedor. Dicho vivero deberá estar inscrito en el Registro de Productores de Plantas de Vivero.

Segundo.- El plazo de presentación de solicitudes en el año 1997 se establece desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden hasta el 31 de marzo ambas inclusive.

La dotación presupuestaria, de estas ayudas para el ejercicio 1997 es de novecientos noventa y un millones trescientas sesenta mil pesetas (991.360.000 pesetas) con cargo a la partida presupuestaria 17.04.531A.777 «Forestación de Tierras Agrarias».